



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código; comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado; y ,que previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla, la que podrá ser modificada por ordenanza municipal.

Que los Literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que es atribución del concejo cantonal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 540 del cuerpo legal antes mencionado, manifiesta que Todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva; con las exenciones establecidas en el Art. 541 de la Ley de la materia.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BALAO.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Balao.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de impuestos todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

Art. 3.- Catastros de vehículos.- La Coordinación Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- Transferencia de dominio.- En forma previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Coordinación Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio N° 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD)

BASE IMPONIBLE TARIFA

DESDE \$	HASTA \$	IMPUESTO AL RODAJE \$
00.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 5.- Emisión de los títulos de crédito.- El Departamento de Comprobación y Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 6.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla correspondiente de la Tesorería Municipal. La o el responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 7.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio N° 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Hasta que la Coordinación Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, elabore un catastro de las personas sujetas pasivas del impuesto al rodaje; éste se lo cancelará con la presentación del original de la matrícula del vehículo.

Segunda: Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongán a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Balao, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil quince.-



Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el siete

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio N° 205 y 5 de Junio * **Telefax:** 2746201 * **TELF:** 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

y dieciséis de Diciembre del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 16 de Diciembre del 2015



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 16 de Diciembre del 2015, las 13h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.



Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN BALAO**, y ordeno su **PROMULGACION**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el dieciséis de Diciembre del dos mil quince, a las trece horas con treinta y cinco minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 16 de Diciembre del 2015.-



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO

DIRECCION: Comercio N° 205 y 5 de Junio * Telefax: 2746201 * TELF: 2746200 - 2746695